

II Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVII Jornadas de Investigación Sexto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2010.

El sujeto de la ejecución penal: aportes de la psicología a las medidas alternativas a la privación de la libertad.

Corach, Irene y Rodriguez, Mauro Andres.

Cita:

Corach, Irene y Rodriguez, Mauro Andres (2010). *El sujeto de la ejecución penal: aportes de la psicología a las medidas alternativas a la privación de la libertad. II Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVII Jornadas de Investigación Sexto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-031/11>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eWpa/rk2>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

modalidad en que se lleva a cabo y les resulta poco frecuente la pregunta por sus derechos. El Modelo médico hegemónico pareciera ser la base de los fundamentos racionales de las intervenciones que se les practican y esto pareciera ser la norma para ellos. La producción de subjetividad dentro de la institución manicomial podría tener un rol fundamental en la posición pasiva frente a este derecho.

NOTAS

- [i] Alumnas: Carla Pierri, Luisa Pozzetti y Victoria Olcese.
- [ii] AIZENBERG, M.; ROITMAN, A. (2009): "Los derechos de los pacientes y su reconocimiento a nivel nacional" Suplemento Diario de la Ley, Facultad de Derecho, UBA. 29/12/2009.
- [iii] GARBUS, P; SOLITARIO, R; STOLKINER (2009). Aspectos éticos en investigaciones no clínicas en el campo de la salud. Algunas consideraciones acerca del consentimiento informado en personas declaradas incapaces. Anuario de Investigaciones. Volumen XVI Tomo I.2009. UBA Facultad de Psicología Secretaría de Investigaciones.
- [iv] INFORME BELMONT (1978): Principios y Guías Éticas para la protección de sujetos humanos de investigación.
- [v] LARRACILLA ALEGRE, J. (2003) El consentimiento informado en Investigación. Generalidades. Act Med Gpo Ang 2003; 1 (3): 167-171.
- [vi] KUTHY, P. (1997): Introducción a la Bioética .Editado por Kuthy Porter, Villalobos Pérez, Tarasco Micheli, Yamamoto Cortés. Méndez Editores.
- [vii] FIGUEROA PERA, J.G (1999): "El significado de Consentimiento Informado dentro de los procesos de investigación social sobre reproducción". Perinatol Reprod Hum. Vol.13 N°1; Enero-Marzo. 21-43.
- [viii] GALENDE, E (1990): Psicoanálisis y Salud Mental. Para una crítica de la razón psiquiátrica - Paidós - Buenos aires.
- [ix] MENENDEZ, E (1985): Aproximación crítica al desarrollo de la antropología médica en América Latina - Rev. Nueva antropología Vol VII - Nro. 28 - México.
- [x] GOOD, B (1994): Medicine, Rationality, and Experience. An anthropological perspective. Cambridge: Cambridge University Press, 1994.
- [xi] CORTÉS B (1997): Experiencia de enfermedad y narración: el malentendido de la cura. Nueva Antropología, México, Vol. XVI, n. 52 - agosto de 1997
- [xii] MARGULIES, Et. Al (2006) "VIH-SIDA y "adherencia" al tratamiento. Enfoques y perspectivas"- en la Revista Antípoda - Revista de Antropología y Arqueología - Julio -diciembre, Nro. 003 - Universidad de los Andes - Bogotá - Colombia.
- [xiii] MARGULIES, S (2006): "Problemas de la investigación antropológico-social en servicios de salud. Sobre la autorización institucional y la definición e implementación de protocolos de consentimiento informado en el curso del trabajo etnográfico en hospitales" Ponencia presentada a las IV Jornadas de Investigación en Antropología Social, Facultad de Filosofía y Letras, UBA - Buenos Aires 2 al 4 de agosto de 2006.
- [xiv] GALENDE, E; (2008): Psicofármacos y Salud Mental: La ilusión de no ser - Lugar Editorial - Buenos Aires.
- [xv] GARBUS, P; SOLITARIO, R; STOLKINER (2009) op cit.

EL SUJETO DE LA EJECUCIÓN PENAL: APORTES DE LA PSICOLOGÍA A LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

Corach, Irene; Rodriguez, Mauro Andres
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
- Universidad de Buenos Aires - COPOLIS, Universidad de
Barcelona. Argentina - España

RESUMEN

Se presenta brevemente la actuación de los psicólogos en los Juzgados de Ejecución Penal, resaltando las diferencias de la inserción laboral al momento de trabajar con personas encarceladas y con aquellas que preservan la vida en libertad. A continuación se realiza una síntesis de la situación carcelaria en cuanto las últimas estadísticas a nivel nacional y del Servicio Penitenciario Bonaerense. Así mismo, se produce una reflexión acerca de las condiciones de hacinamiento, malos tratos y torturas que se observan en los centros de privación de la libertad, según datos aportados por un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). A este respecto, es que se pone en consideración la utilización de la prisión preventiva en el ámbito de la Justicia y su impacto en la subjetividad. Finalmente se resalta la importancia de las Medidas Alternativas a la Privación de la Libertad (MAPL), y en particular la Suspensión de Juicio a Prueba (Probation), no sólo para una mejor administración de justicia sino además para poner en consideración los beneficios para las personas que atraviesan estas medidas en términos de ganancias subjetivas.

Palabras clave

Ejecución penal Medidas alternativas Probation Subjetividad

ABSTRACT

THE SUBJECT OF CRIMINAL EXECUTION: CONTRIBUTIONS FROM PSYCHOLOGY TO ALTERNATIVE MEASURES TO DEPRIVATION OF LIBERTY

The paper briefly presents the action of the psychologists in the Courts of Penal Execution, highlighting the differences of the labor insertion to the moment to work with imprisoned persons and with those that preserve the life at liberty. Later there is realized a synthesis of the prison situation based on the statistics Penitentiary Federal Service and of the Penitentiary Buenos Aires Service. Likewise, a reflection takes place brings over of the conditions of accumulation, ill-treatment and tortures that are observed in the centers of privation of the freedom, according to information contributed by a report of the Inter-American Commission of Human Rights (ICHR). In this regard, it is that it puts in consideration on the utilization of the preventive detention in to the area of the Justice and its impact in the subjectivity. Finally there is highlighted the importance of the Alternative Measures to the Privation of the Freedom (AMPF), and especially the Suspension of Judgment to Test (Probation), not only for a better administration of justice but in addition to put in consideration the benefits for the persons who cross these measures in terms of subjective earnings.

Key words

Criminal execution Alternative measures Probation Subjectivity

INTRODUCCIÓN

El trabajo cotidiano en Juzgados de Ejecución Penal (JEP), representa para los psicólogos un ámbito de inserción poco explorado. Sin embargo, su relevancia se refleja en la inmensa cantidad de temáticas que requieren de nuestro accionar.

A nivel Nacional, estos Juzgados se ocupan del seguimiento de las condenas y del otorgamiento y cumplimiento de las Medidas Alternativas a la Privación de la Libertad (MAPL). De esta manera, las condenas y Suspensiones del Juicio a Prueba (probation) que los JEP supervisan, son dictadas por otros Tribunales, de primera instancia o de Casación. No obstante ello, las condenas son aproximadamente 1000 en cada uno de los 3 JEP y las Suspensiones del Juicio a Prueba llegan a las 15000. El trabajo no es poco.

En algunas provincias, los jueces de sentencia de los Tribunales Orales, son también jueces de Ejecución. Es decir que dictan las medidas privativas de la libertad y las supervisan una vez que la persona se encuentra ya alojada en el Sistema Penitenciario.

DESARROLLO

Los índices de encarcelamiento responden a cuestiones de orden político, según los acontecimientos de los diversos momentos sociales, la necesidad de los gobiernos de incrementar el accionar de las fuerzas de seguridad, de dar respuestas a determinados grupos o comunidades, el momento electoral, entre otras variables de lo más diversas; y, claramente, reflejan la necesidad de venganza que subyace a veces más y otras menos solapadamente en el acontecer cotidiano de la sociedad.

La variabilidad de los índices de prisionización bien podría ser estudiada cruzándola con el análisis discursivo de los mensajes que emiten los medios masivos de comunicación. La dificultad de este planteo se verifica en la práctica por su falta de eficacia en el tiempo, es decir, que la culminación de las penas siempre desencadena las respuestas más negativas alrededor del sujeto que egresa del sistema impidiéndole una adecuada inclusión laboral, educativa, etc. Quiere decir que nunca la pretensión de saldar la deuda con la sociedad llegará a su fin, ya que a ésta nunca le alcanzará la pena cumplida total o parcialmente en la cárcel para verse satisfecha.

Por otro lado, la Ley 24660, de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, supone que, siempre que la persona presa cumpla con los objetivos impuestos en materia laboral y educativa por el Servicio Penitenciario, la condición de encierro irá disminuyendo progresivamente hasta alcanzar la libertad. En ese sentido, la norma dice:

El régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a instituciones semiabiertas o abiertas o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina (Artículo 6)

Y, especialmente en relación al trabajo de los psicólogos, el Artículo 7 establece que:

El condenado podrá ser promovido excepcionalmente a cualquier fase del período de tratamiento que mejor se adecue a sus condiciones personales, de acuerdo con los resultados de los estudios técnico-criminológicos y mediante resolución fundada de la autoridad competente.

Como vemos, el espíritu de la norma se opone a lo esperado por la sociedad que recibirá al sujeto una vez liberado. La ilusión social pareciera ser que el castigo de la cárcel no termine y, cada vez que un juez decide hacer lugar a la letra de la Ley, los medios se disponen a publicarlo buscando el efecto que se inicia con la alarma social, pedido de "mano dura", etc.

LA VIDA EN LA CÁRCEL

Hay algunas características que comparten las prisiones latinoamericanas que, lamentablemente, sitúan su conjunto en las condiciones a las que someten a los sujetos a quienes alojan. Una de ellas es la sobrepoblación.

A este respecto, Elías Carranza (2001) establece que "los estándares corrientes de la arquitectura que se utilizan para la vivienda familiar establecen que ubicar más de dos personas en un mismo

dormitorio no es conveniente, y que puede considerarse situación de hacinamiento" y más adelante continúa diciendo que "en el sistema penitenciario estamos hablando de personas que se encuentran allí contra su voluntad, quienes, en el mejor de los casos, son desconocidas, con frecuencia enemigas, y que han sido privadas de libertad por una condena penal o porque se les imputa la comisión de delitos, muchos de ellos con violencia (...) se trata de una población muy difícil, que colocamos en hacinamiento en condiciones mucho más difíciles que las exigidas por la arquitectura para las personas en general. Luego, cuando los motines y homicidios en las cárceles alcanzan límites alarmantes, solemos atribuirlo al hecho de que, supuestamente, los presos o presas son de naturaleza violenta y no tienen capacidad para la convivencia"

Ya el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) dice que "nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". Es evidente que el hacinamiento implica una violación a ese artículo y a todas las normativas que así lo establecen como, por ejemplo, la ya citada Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. Esta grave situación, asimismo, obstaculiza el normal funcionamiento de estos establecimientos en lo que hace a salud, descanso, higiene, alimentación, seguridad, régimen de visitas, entre otras.

Todo este escenario se constituye así en una permanente violación a los derechos humanos que, como puede verificarse, se aleja diametralmente de las condiciones de posibilidad de que las personas que egresan del sistema carcelario lo hagan pudiendo incluirse sin mayor dificultad en la vida en libertad.

Siguiendo la cita de Carranza, no podemos dejar de lado que las prisiones no sólo son improductivas sino también peligrosas. La hipocresía de suponer que un sujeto que egresa del sistema penitenciario lo hará habiendo podido revisar su accionar anterior -aquel que lo llevó a la situación de encierro- nos impide generar cambios en el campo de trabajo que define nuestra praxis: el sujeto. Un sistema que violenta, que niega derechos y que exige al máximo obediencia, no puede pretender que de él devengan sujetos posicionados de manera responsable frente a sus actos.

Además, teniendo en cuenta que la vida en una *institución total* (Goffman, 1998) se rige por estrictas reglas -que autores como Zaffaroni (1998:139) han definido como *regresivas* para el sujeto por someterlo a condiciones que nada tienen que ver con la vida adulta- es claro que ninguna persona podría adecuarse totalmente a la vida en libertad sólo por llevar a cabo el cumplimiento de una condena de efectivo cumplimiento. Sin embargo, entendemos que las cárceles son el método más extendido con el que se cuenta en la actualidad para sancionar a las personas que han cometido un delito grave. Nuestra propuesta, en parte, se refiere a pensar en cómo mejorar las condiciones de vida de ellos desde las herramientas que la psicología nos brinda.

PRISIÓN PREVENTIVA: CIFRAS ACTUALES

La recuperación del sentido originario de la privación de libertad en el marco de los Derechos Humanos, nos plantea que la misma debe ser utilizada como un recurso extraordinario (o último recurso[i]) cuando efectivamente se cumplen las condiciones que prevé la Ley para la prisión preventiva (riesgo de evasión a la justicia o agresión e intimidación a los testigos).

Se ha llegado al extremo de que en Argentina en el año 2006 el 63% de las privaciones de libertad correspondían a personas procesadas, sin condena. En el mismo año sólo la Provincia de Buenos Aires registraba un 72.2% de personas en esta misma situación. Un informe de la CIDH de junio de 2010 relata que "la población penitenciaria de la provincia de Buenos Aires a marzo de 2010 es de 30.132 internos, de los cuales 4.040 se encontraban reclusos en centros policiales. Según las cifras oficiales, el 61% de los privados de la libertad no tiene sentencia en firme; sin embargo, la Relatoría observa que dicho porcentaje no incluye aquellos detenidos en dependencias policiales. La Relatoría de la CIDH considera preocupante el uso abusivo de la detención preventiva, en detrimento de los principios de presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad que deben regir este mecanismo procesal. En este sentido, la CIDH reitera que la detención preventiva de una persona es una medida excepcional, de natu-

raleza cautelar y no punitiva, procedente únicamente para asegurar que el procesado no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludirá de la acción de la justicia. La Relatoría de la CIDH observa que los jueces optan por la medida cautelar más gravosa para la vigencia del derecho a la libertad durante el proceso, con el objeto de mostrar eficiencia y evitar los reclamos de la sociedad, los medios de comunicación y del mismo poder político. La Relatoría de la CIDH observa con preocupación las últimas reformas procesales por las que se restringió el acceso a las medidas alternativas a la privación de libertad y se aplican criterios sustantivos para el análisis de procedencia de la prisión preventiva, en contradicción con los estándares internacionales.”

LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD (MAPL)

Como explicáramos al inicio del presente trabajo, la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, se basa en el principio de la progresividad. Ello supone la presencia, en la ejecución penal, de las medidas alternativas a la privación de libertad. Se trata de diversos institutos aplicables conforme la persona haya cumplido determinado porcentaje de la pena carcelaria. Todas ellas (a excepción de la *probation*) permiten el egreso anticipado de la persona, con el objetivo puesto en que preserve su derecho a vivir en comunidad (Domínguez Lostaló & Di Nella: 2008) y se vaya incorporando a ella de forma paulatina.

PROBATION

Se trata de la medida alternativa a la prisión por excelencia. Está dirigida a personas a las que se les imputa la comisión de un delito que el Código Penal castiga con menos de tres años de condena de cumplimiento en la cárcel y que, previa solicitud al Juez que lleve adelante la causa, cumplan los requisitos que se acuerden en la audiencia, como tareas comunitarias, asistencia a cursos especiales, pago en concepto de indemnización o multa, entre otros.

La Suspensión del Juicio a Prueba es, del conjunto de MAPL, el único instituto que no supone la culpabilidad del sujeto, esto es, las personas beneficiadas con esta medida no atraviesan proceso judicial ni privación de la libertad en momento alguno.

Sin embargo, debemos hacer notar que esta medida se aplica para casos que a nuestro entender nunca deberían finalizar en una pena carcelaria, aunque las estadísticas criminales demuestren lo contrario: hay personas privadas de la libertad por la comisión de idénticos delitos que otras saldan a través de una *probation*.

Por otra parte, vemos que no queda saldada aún la discusión jurídica acerca de los límites de aplicación de esta medida. La letra de la ley es interpretada de manera diversa por los magistrados, generando una falta de criterio a priori respecto de los casos en los que correspondería su instrumentación. En otro sentido, anterior a lo expuesto, no observamos que se evalúe en modo alguno la posibilidad de cada persona de cumplir con los objetivos de la *probation*, más allá del discernimiento acerca de qué requisitos imponer en cada caso.

Tal y como establecíamos en otro trabajo “*Los Tribunales no han formulado políticas acerca de qué reglas es conveniente aplicar en cada caso o qué tiempo de Suspensión del Juicio a Prueba corresponde aplicar para cada tipo de delito. Tampoco hemos observado que se cumpla bajo denominador alguno la indicación de realización de tareas comunitarias, pudiendo notar claramente que a igual delito corresponde en algunos casos la ejecución de estas tareas y en otros no, advirtiendo además que los tiempos de Suspensión del Juicio a Prueba en uno y otro caso distan sensiblemente entre sí. En un relevamiento realizado en el año 2008 en el Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1, de un total de 1252 casos analizados sólo el 30% tenía asignado el cumplimiento de tareas comunitarias*” (Corach, 2009b). De este modo, la medida resulta impactada en sus principales objetivos, derivando de ello no sólo el incumplimiento de lo establecido por la norma sino además un grave detrimento en las representaciones sociales acerca de ella (Corach, 2008a).

CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto resulta indiscutible la necesidad de tecnificar con nuevas metodologías de abordaje la intervención en el ámbito de la administración de justicia y, en especial el tratamiento penitenciario: la *clínica de la vulnerabilidad psicosocial y socio-penal* y la *prevención comunitaria del delito* (Domínguez Lostaló & Di Nella, 2008).

Toda intervención deberá ser sostenida desde el punto de vista primero del sujeto y ya no únicamente, como lo suele hacer el Estado, desde la obediencia o desobediencia (Binder, 2008) al Sistema Jurídico establecido.

Sin embargo, entendemos que, el fortalecimiento de la concepción y ejecución de la *Probation* en particular, y de las medidas alternativas en general, se inscribe en un círculo virtuoso que incluye no sólo los modos de funcionamiento de la justicia, sino además, las garantías que pueda ofrecer la comunidad en la recepción de los sujetos, incluyendo en esta categoría a la difusión que de ellas puedan hacer los medios de comunicación masiva. La vulnerabilidad al sistema penal, tal como la define Zaffaroni se verifica tanto en los casos de personas que cumplen una pena privativa de la libertad como en aquellos que acceden a la Suspensión del Juicio a Prueba (*probation*). Pero lo que es indiscutible es que la marca que llevan los sujetos que han sido prisionizados, no puede compararse con la oportunidad que se le brinda a quien se le concede una *Probation*. Por otra parte, no podemos desconocer que hay delitos de tal gravedad que, por las características de nuestra sociedad, con sus representaciones sociales y sus mecanismos de resolución de conflictos, no podría saldarse de otro modo que a través de la prisión. Concientes de ello es que nos proponemos mejorar las condiciones de vida de aquellas personas que se encuentran en las cárceles. Cualquier indicio de cambio de posición subjetiva en ellas, no sólo representará una mejora en su calidad de vida sino además en la de la comunidad que la reciba al momento del inevitable egreso.

NOTA

[1] Según lo establecido por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y Recomendaciones Relacionadas. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 30 de agosto de 1955.

BIBLIOGRAFIA

- BINDER, A. (2008) La fuerza de la Inquisición y la debilidad de la República. En Di Nella, Y (Comp.) Psicología Forense y Derechos Humanos: la práctica psicojurídica ante el nuevo paradigma jus-humanista. Koyatun Editorial, Buenos Aires.
- CARRANZA, E. (2001) Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria. Siglo XXI editores en coedición con el ILANUD. México.
- CORACH, I. (2008) Probation y Subjetividad. En Di Nella, Y (Comp.) Psicología Forense y Derechos Humanos: la práctica psicojurídica ante el nuevo paradigma jus-humanista. Koyatun Editorial, Buenos Aires.
- CORACH, I. (2009) Medidas alternativas a la privación de libertad: las causas delictivas en la probation. En Actas del Primer Congreso de Psicología del Tucumán. La psicología en la sociedad contemporánea: Actualizaciones, Problemáticas y Desafíos. ISBN 978-9501-554-623-7.
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (1948)
- DOMÍNGUEZ LOSTALÓ, J. C. & DI NELLA, Y. (2008) ¿Es necesario encerrar? El derecho a vivir en comunidad. Buenos Aires. Koyatun Editorial.
- GOFFMAN, E. (1998) Internados. Amorrortu editores. Buenos Aires.
- LEY 24660, de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. Sancionada el 19 de junio de 1996. Promulgada el 8 de julio de 1996.
- RELATORÍA DE LA CIDH sobre situación de las cárceles del Sistema Penitenciario Bonaerense (2010) En www.cidh.org
- NNUU (1955) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y Recomendaciones Relacionadas.
- ZAFFARONI, E. R. (1998) En busca de las penas perdidas, Buenos Aires, Ediar.